

BOLETIN OFICIAL BALEAR.=(ESTRAORDINARIO.)

del martes 14 de marzo de 1848.

NUM. 2565.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

REPARTIMIENTO de los 440 soldados con que debe contribuir esta provincia al reemplazo de 25 mil hombres decretado en 1º de marzo corriente, en virtud de la autorización concedida por las Cortes en 28 de enero próximo anterior, sobre el alistamiento del año 1847, con espresion del nombre de los pueblos, del número líquido de almas que les resulta deducidas cuatro por cada matriculado, del de los soldados y décimas que respectivamente les han correspondido, y del pueblo à quien ha tocado el entero en el sorteo de quebrados verificado.

PUEBLOS.	Número líquido de almas.	Número de soldados y décimas.	Enteros que han correspondido hecho el sorteo.
Palma	33336	70.. 1	
Alaró	3298	6.. 9	1
Consell.	832	1.. 8	1
Alcudia.	1020	2.. 1	
Algaida.	2130	4.. 5	1
Randa	409	».. 9	1
Pina.	364	».. 8	1
Ariá.	4253	9	
Andraitx	2790	5.. 9	
Buger	1146	2.. 4	
Binisalem	2988	6.. 3	1
Buñola	1693	3.. 6	1
Orient	255	».. 5	
Bañalbufar	163	».. 3	1
Capdepera	1498	3.. 1	
Campos.	3267	6.. 9	
Campañet	2250	4.. 7	
Calviá	1090	2.. 3	
Escapdellá.	833	1.. 8	1
Deyá	898	1.. 9	1
Escorca.	238	».. 5	1
E-porlas	1936	4.. 1	1
Estallenchs	618	1.. 3	
Establiments	1536	3.. 2	
Felanitx	9980	21..	
Fornalutx	1096	2.. 3	
Inca	4822	10.. 1	1
La-Puebla.	3273	6.. 9	1
Llubí	1912	4..	
Lloseta	1235	2.. 6	1
Llummayor	8103	17.. 1	
Manacor	9303	19.. 6	1
San Lorenzo	1401	3..	
Montuiri	2030	4.. 3	
Marratxí	1813	3.. 8	1
María	1113	2.. 3	
Muro	3169	6.. 7	
Porreras	4285	9..	
Petra	2681	5.. 6	
Pollensa	6472	13.. 6	1
Puigpuñent	912	1.. 9	1
Galilea	502	1.. 1	
San Juan	1690	3.. 6	1
Son Servera	2057	4.. 3	

Santañy.	4518	9.. 5	
Salinas	588	1.. 2	
Sansellas	2414	5.. 1	
Costitx	1210	2.. 5	1
Biniali	479	1..	
Sineu	2972	6.. 3	
Llorito.	991	2.. 1	
Santa Margarita	2240	4.. 7	1
Selva	2000	4.. 2	
Caymari	764	1.. 6	1
Biniamar	410	».. 9	1
Manacor.	965	2..	
Santa María	1969	4.. 1	
Santa Eugenia	1206	2.. 5	
Sóller	6743	14.. 2	
Villafranca	824	1.. 7	1
Valldemosa	1344	2.. 8	1
Totales	168327	328..261	26

MENORCA.

Mahon	6658	14.. 1	
San Clemente.	627	1.. 3	
San Luis	1822	3.. 8	1
Ciudadela	5607	11.. 8	1
Alayor	4366	9.. 2	
Villacárlas.	921	1.. 9	1
Ferrerías	1042	2.. 2	
Mercadal	1318	2.. 8	
San Cristóbal.	1120	2.. 4	
Totales	23481	45..45	3

IVIZA.

Iviza.	1953	4.. 1	
San Francisco Javier	689	1.. 5	
San Fernando	117	».. 2	
Nuestra Señora del Pilar.	262	».. 6	
San Juan Bautista	1000	2.. 1	
San Miguel	971	2..	
San Lorenzo	815	1.. 7	1
San Vicente	536	1.. 1	
Santa Eulalia.	1137	2.. 4	
San Carlos.	1161	2.. 4	1
Jesus.	1052	2.. 2	1
Santa Gertrúdis	955	2..	
San José	1032	2.. 2	
San Jorge	878	1.. 9	1
San Agustín	737	1.. 6	1
San Francisco de Paula	293	».. 6	1
San Antonio	999	2.. 1	1
San Rafael	1067	2.. 2	
San Mateo.	930	2..	
Santa Inés.	711	1.. 5	1
Totales	17295	30..64	8

RESUMEN.

Mallorca.	168327	328..461	26
Menorca.	23481	45.. 45	3
Iviza.	17295	30.. 64	8
Total.	209103	403..370	37

NOTA de los sorteos de quebrados que se han verificado con arreglo al capítulo 7º de la ordenanza de reemplazos, de los pueblos que han entrado en ellos y de los números que han cabido á cada pueblo.

Sorteo 1.º			Sorteo 8.º			Sorteo 14.			Sorteo 21.		
Alaró	2.	Puigpuñent	5.	Marratxí	9.	Marratxí	5.	Muro	9.	Santa Margarita	9.
Alaró	9.	Sansellas	4.	Marratxí	4.	Marratxí	8.	Muro	9.	Santa Margarita	4.
Palma	4.	Puigpuñent	2.	Marratxí	2.	Marratxí	6.	Muro	10.	Calviá	8.
Alaró	3.	Puigpuñent	1.	Marratxí	1.	Marratxí	3.	Muro	3.	Santa Margarita	1.
Alaró	8.	Puigpuñent	10.	Marratxí	10.	Marratxí	4.	Muro	7.	Santa Margarita	3.
Alaró	5.	Puigpuñent	6.	Marratxí	6.	Marratxí	2.	Muro	10.	Santa Margarita	7.
Alaró	1.		5.	Sóller	5.	Sóller	7.	Muro	5.	Santa Margarita	10.
Alaró	6.	Biniamar	6.	Marratxí	6.	Marratxí	10.	Muro	2.	Calviá	5.
Alaró	10.	Biniamar	10.					Santa Margarita	6.		
Alaró	7.	Biniamar	7.	Sorteo 15.			1.	Calviá	6.		
Sorteo 2.º			Sorteo 9.º			Sorteo 16.			Sorteo 22.		
Randa	5.	Biniamar	3.	San Luis	8.	San Luis	5.	Villafranca	1.		
Randa	9.	Biniamar	9.	San Luis	5.	San Luis	10.	Villafranca	6.		
Randa	6.	Biniamar	1.	San Luis	3.	San Luis	4.	Villafranca	9.		
Randa	8.	Llorito	4.	San Luis	6.	San Luis	9.	Estalenchs	4.		
Randa	3.	Biniamar	8.	San Luis	4.	San Luis	7.	Villafranca	7.		
Alcudia	7.	Biniamar	2.	San Luis	9.	San Luis	8.	Estalenchs	8.		
Randa	2.		1.	San Luis	8.	Alayor	10.	Villafranca	2.		
Randa	1.	Villacárlos	7.	San Luis	9.	San Luis	8.	Villafranca	10.		
Randa	10.	Villacárlos	10.	San Luis	4.	Ferrerías	5.	Estalenchs	5.		
Randa	4.	Villacárlos	2.	San Luis	3.	Ciudadela	9.	Villafranca	3.		
Sorteo 3.º			Sorteo 10.			Sorteo 17.			Sorteo 23.		
Andraitx	7.	Villacárlos	8.	San Luis	8.	San Luis	5.	Fornalutx	3.		
Andraitx	2.	Villacárlos	5.	San Luis	9.	Alayor	10.	San Lorenzo	1.		
Esporlas	1.	Villacárlos	10.	San Luis	10.	San Luis	4.	San Lorenzo	10.		
Andraitx	9.	Santa María	3.	San Luis	6.	San Luis	9.	San Lorenzo	8.		
Andraitx	6.	Villacárlos	4.	San Luis	4.	San Luis	6.	Fornalutx	6.		
Andraitx	8.	Villacárlos	9.	San Luis	9.	San Luis	3.	San Lorenzo	4.		
Andraitx	4.		5.	Alayor	8.	San Luis	7.	San Lorenzo	5.		
Andraitx	5.	San Jorge	8.	San Luis	9.	San Luis	1.	San Lorenzo	7.		
Andraitx	3.	San Jorge	9.	Ferrerías	4.	San Luis	5.	Fornalutx	9.		
Andraitx	10.	Capdepera	4.	Ciudadela	3.	San Lorenzo	2.	San Lorenzo	2.		
Sorteo 4.º			Sorteo 11.			Sorteo 18.			Sorteo 24.		
Inca	1.	San Jorge	10.	Ciudadela	10.	Mercadal	1.	Buger.	10.		
Campos	4.	San Jorge	3.	Ciudadela	1.	Jesus	9.	Buger.	8.		
Campos	3.	San Jorge	1.	Ciudadela	6.	Mercadal	10.	Buñola.	6.		
Campos	9.	San Jorge	6.	Ciudadela	2.	Mercadal	6.	Buñola	9.		
Campos	10.	San Jorge	7.	Ciudadela	7.	Mercadal	2.	Buñola	2.		
Campos	5.	San Jorge	5.	Ciudadela	5.	Jesus	8.	Buger	4.		
Campos	7.		8.	Ciudadela	8.	Mercadal	7.	Buñola	7.		
Campos	8.	Consell	3.	Ciudadela	3.	Mercadal	6.	Buñola	3.		
Campos	2.	Consell	2.	Mercadal	6.	Mercadal	9.	Buger	5.		
Campos	6.	Consell	10.	Mercadal	9.	Mercadal	1.	Buñola	1.		
Sorteo 5.º			Sorteo 12.			Sorteo 19.			Sorteo 25.		
Deyá	4.	Consell	7.	Mercadal	7.	Campanet	6.	Lloseta	3.		
Deyá	9.	Consell	4.	Mercadal	4.	Bioisalem	5.	Lloseta	4.		
Deyá	8.	Consell	9.	Mercadal	9.	Campanet	7.	San Cristóbal	6.		
Deyá	1.	Consell	1.	Mercadal	3.	Campanet	4.	Lloseta	9.		
Deyá	10.	Consell	5.	Jesus	5.	Bioisalem	3.	San Cristóbal	8.		
Deyá	6.	San José	6.	Mercadal	6.	Campanet	10.	Lloseta	7.		
Deyá	3.		3.	Mercadal	2.	Campanet	2.	San Cristóbal	10.		
Lummayor	7.	Establiments	10.	Mercadal	8.	Campanet	7.	Lloseta	2.		
Deyá	2.	Pina	3.	Mercadal	10.	Campanet	8.	Lloseta	1.		
Deyá	5.	Pina	9.	Mercadal	9.	Campanet	3.	Lloseta	5.		
Sorteo 6.º			Sorteo 13.			Sorteo 20.			Sorteo 26.		
La Puebla	8.	Pina	5.	Campanet	9.	Campanet	4.	Manacor	1.		
La Puebla	9.	Pina	4.	Bioisalem	5.	Campanet	9.	Manacor	10.		
La Puebla	10.	Pina	8.	Campanet	4.	Bioisalem	7.	Santa Eulalia	3.		
La Puebla	3.	Pina	6.	Bioisalem	8.	Campanet	2.	Manacor	8.		
La Puebla	1.	Establiments	1.	Campanet	6.	Campanet	1.	Manacor	4.		
La Puebla	6.	Pina	2.	Bioisalem	1.	Campanet	10.	Santa Eulalia	7.		
La Puebla	7.		7.	Campanet	7.	Campanet	8.	Manacor	9.		
La Puebla	4.	Escapdellá	5.	Campanet	5.	Campanet	6.	Santa Eulalia	5.		
Galilea	2.	Salinas	7.	Campanet	7.	Campanet	6.	Manacor	6.		
La Puebla	5.	Escapdellá	8.	Muro	8.	Campanet	4.	Santa Eulalia	2.		
Sorteo 7.º			Sorteo 14.			Sorteo 21.			Sorteo 27.		
Puigpuñent	8.	Escapdellá	10.	Muro	3.	San Carlos	10.				
Puigpuñent	7.	Escapdellá	1.	Muro	10.	Petra	7.				
Puigpuñent	3.	Escapdellá	4.	Bañalbufar	4.	San Carlos	6.				

Petra	4.	Selva	2.
San Carlos	8.	San Agustin	9.
Petra	2.	Selva	8.
Petra	5.	Sorteo 33.	
San Carlos	1.	San Francisco de Paula	1.
Petra	3.	San Clemente	5.
Petra	9.	San Francisco de Paula	3.
Sorteo 28.			
Montuiri	9.	San Francisco de Paula	2.
Pollensa	10.	San Francisco de Paula	8.
Iviza	3.	San Francisco de Paula	9.
Pollensa	7.	San Francisco de Paula	6.
Pollensa	5.	San Clemente	7.
Pollensa	4.	Mahon	10.
Pollensa	8.	San Clemente	4.
Montuiri	6.	Sorteo 34.	
Montuiri	2.	Algayda.	5.
Pollensa	1.	Algayda	4.
Sorteo 29.			
Son Servera	3.	Orient	2.
San Juan	4.	Algayda	6.
Son Servera	6.	Orient	3.
Son Servera	9.	Orient	8.
San Juan	1.	Orient	9.
San Juan	8.	Algayda	7.
San Juan	2.	Algayda	1.
San Juan Bautista	5.	Sorteo 35.	
San Juan	7.	Santañy	10.
San Juan	10.	Escorca	7.
Sorteo 30.			
Caymari	2.	Santañy	1.
San Vicente	6.	Santañy	3.
Caymari	8.	Santañy	5.
Caymari	4.	Santañy	9.
María	10.	Escorca	10.
María	9.	Escorca	8.
Caymari	1.	Escorca	8.
Caymari	5.	Santañy	4.
Caymari	3.	Escorca	6.
María	7.	Escorca	2.
Sorteo 31.			
Nuestra Señora del Pilar	8.	Santa Eugenia	8.
Sineu	4.	Santa Eugenia	5.
Nuestra Señora del Pilar	7.	Santa Eugenia	6.
Sineu	3.	Costitx	9.
Sineu	9.	Costitx	7.
Nuestra Señora del Pilar	5.	Costitx	3.
Nuestra Señora del Pilar	10.	Costitx	2.
San Antonio	1.	Santa Eugenia	4.
Nuestra Señora del Pilar	2.	Santa Eugenia	10.
Nuestra Señora del Pilar	6.	Costitx.	1.
Sorteo 32.			
San Agustin	7.	Sorteo 36.	
San Agustin	1.	San Francisco Javier.	10.
San Rafael	6.	San Francisco Javier.	6.
San Rafael	5.	San Francisco Javier.	8.
San Agustin	3.	Santa Inés.	2.
San Agustin	4.	Santa Inés.	1.
San Agustin	10.	Santa Inés.	9.
Sorteo 33.			
San Agustin	7.	San Francisco Javier.	5.
San Agustin	4.	San Francisco Javier.	7.
San Agustin	10.	Santa Inés.	4.
San Agustin	10.	Santa Inés.	3.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Administracion general.-Quintas.-Circular.—A fin de que todas las operaciones del reemplazo se lleven á efecto con el orden, la exactitud y delicadeza que reclama su trascendental objeto, he resuelto que ademas de cuanto previene la ordenanza de 2 de noviembre de 1837, cumplan los ayuntamientos las disposiciones siguientes:

1ª Inmediatamente de recibida esta circular dispondrán los ayuntamientos la publicacion del cupo que les ha correspondido, citando despues por edictos y pregones á todos los mozos alistados, con la anticipacion y en la forma que prescriben los artículos 55 y 56 de la ordenanza de reemplazos, para que concurran al acto de la declaracion de soldados y suplentes, que deberá empezar el dia 26 del corriente.

2ª Si por algun accidente imprevisto no pudiesen principiarse estas operaciones en algunos pueblos de esta isla y en los de las de Menorca é Iviza el dia señalado, los ayuntamientos dispondrán lo conveniente para que se haga la declaracion de soldados el dia festivo mas inmediato al en que reciban esta orden.

3ª Los ayuntamientos cuyo distrito comprenda dos ó mas poblaciones separadas para los actos del reemplazo, procederán desde luego al de la declaracion de soldados en la matriz, empezando despues de concluido el de sus dependencias consecutivamente una despues de otra, á no ser que puedan verificarlo en estas y aquellas á un mismo tiempo.

4ª Teniendo presente cuanto dispone el artículo 51 de dicha ordenanza, pasarán los ayuntamientos el oportuno aviso al consejo de provincia, siempre que habiéndoles tocado el número 1º en el sorteo de quebrados, carezcan de mozos de la edad de 18 y 19 años para dar el soldado correspondiente; pero sin suspender por esto las demas operaciones del reemplazo hasta la entrega del cupo en esta capital.

5ª Hallándose prevenido en el artículo 56 de la misma ordenanza que para hacerse la declaracion de soldados se ha de citar personalmente á los mozos que tengan los números primeros, y á los que sucesivamente deban suplir por ellos hasta un número cuádruplo á lo menos; y en el 70, que para declarar la libertad de algun mozo, han de estar citados en persona, ó en la de sus padres, curadores etc., otros de los números siguientes que completen un número cuádruplo á lo menos al de los soldados que falte declarar tales, los ayuntamientos procederán á citar en estos términos á los mozos de los pueblos con los cuales hubiesen celebrado sorteo de quebrados antes de que llegue el caso de que no les resulten mozos útiles de la 1ª serie, es decir que si el número total de estos no es suficiente para formar el cuádruplo que previene la ley ó que siéndolo al principio de la declaracion de soldados vaya despues en disminucion á consecuencia de exenciones que se otorguen, el ayuntamiento que se halle en este caso debe anticipadamente hacer la citacion dispuesta en esta circular.

6ª En la determinacion de las exenciones que propongan los quintos se arreglarán los ayuntamientos á los artículos 57 y siguientes de la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, á la ley de 4 de octubre de 1846, y á los decretos y Reales ordenes aclaratorias que se han publicado por este Gobierno político en el Boletín oficial; debiendo considerar posibles para la exencion de sus hijos y nietos, á los padres y abuelos que no tengan la renta líquida anual de 70 libras en Palma y de 50 libras en los demas pueblos de la provincia, calculada sin deduccion de contribuciones de ninguna clase, mientras circunstancias particulares, que deberán hacerse constar en las actas, no manifiesten que procede resolver otra cosa aunque estos tengan una cantidad mayor ó menor, que tambien se expresará en las actas.

7ª Los justiprecios de los bienes de los padres, abuelos ó viudas que intenten acreditar su pobreza para eximir á sus hijos ó nietos del servicio de las armas, se practicarán por medio de peritos que deberán nombrar uno el reclamante; y en el caso de discordia procederá el ayuntamiento á nombrar un tercero. Las relaciones que den estos peritos deberán presentarse al Consejo por los interesados en el caso de que se sientan agraviados del fallo pronunciado por el ayuntamiento.

8ª Los ayuntamientos prevendrán bajo su mas grave responsabilidad y con la mayor anticipacion posible á los mozos que hayan de interponer reclamacion ante el consejo, ó á las personas que les representen, vengán á la capital provistos de todos los documentos y demas pruebas que crean necesarias para hacer valer su derecho ante la referida corporacion: en la inteligencia de que arregladamente al art. 60 de la ordenanza se fallará el espediente sin dilacion alguna á su perjuicio.

9ª Los ayuntamientos deberán anotar en las actas y bajo su mayor responsabilidad que se hará efectiva irremisiblemente y al menor descuido, cualquiera reclamacion que interpongan los mozos ó quien los represente por infundada é improcedente que parezca.

10. Con arreglo á lo prescrito en el párrafo 1º del art. 98 de la ordenanza, anotarán los ayuntamientos como prófugos

todos aquellos mozos que no se presenten personalmente en los dias señalados para el llamamiento y declaracion de soldados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes mas cercanos, amos ú otras personas de quienes dependan mientras no se manifieste que se hallan ausentes ó se acredite causa justa para no poderse presentar, en vez de la práctica que hasta ahora han observado varios ayuntamientos declarando soldados á muchos mozos por no hallarse presentes, ni haberse presentado nadie por ellos.

11. Los ayuntamientos de la isla de Menorca harán efectivos los cupos que les han correspondido en metálico á razon de 5000 rs. por cada mozo que debian presentar, al tenor de lo dispuesto por S. M. en real orden de 11 de junio de 1845; cuyas cantidades han de quedar entregadas en la pagaduría militar de este distrito precisamente antes del día 30 de abril próximo venidero.

12. Los comisionados de los ayuntamientos para la entrega de los quintos ademas de los documentos que previene el artículo 78 de la ordenanza de reemplazos, deberán presentar al consejo de provincia una relacion nominal de los quintos y suplentes que han sido declarados tales, espresiva del número que les cupo en el sorteo y haciendo constar en ella la circunstancia de si quieten interponer recurso en agravio del fallo pronunciado por los ayuntamientos. Al propio tiempo procurarán hallarse en el lugar y hora que se señale para la entrega de los quintos con la mayor puntualidad á fin de no dilatar mas de lo preciso las operaciones de la caja.

13. Los ayuntamientos cuando redacten las actas del juicio de exenciones, cuidarán de que se hagan constar en ellas los nombres de los padres de los mozos que se presenten con el fin de evitar por este medio las equivocaciones que de otro modo pudieran padecerse.

14. Se ha observado que algunos ayuntamientos no acompañan instruidos debidamente los expedientes para la admision, en deducion del cupo respectivo, de los mozos alistados voluntariamente en la bandera de América y que por este motivo y hasta tanto que se remiten en debida forma dichos expedientes han de ingresar suplentes en reemplazo de los referidos reclutas. Para evitar estos males se recuerda á los ayuntamientos la obligacion que tienen de acompañar todos los documentos que prescribe para la admision de estos mozos la regla 3ª de la Real instruccion de 16 de mayo de 1844 inserta en el Boletín oficial núm. 1773, bajo el supuesto de que los que falten á esta disposicion incurrirán en responsabilidad segun las circunstancias que concurran en cada uno de los casos que de esta naturaleza se ofrezcan.

15. Los quintos y suplentes de los pueblos de Alcudia, Artá, Andraitx, Bugar, Binisalem, Bañalbufar, Caplepera, Campos y Campanet se presentarán en la capital para ser entregados en la caja el dia 5 de abril próximo venidero á las nueve de la mañana en el ex-convento de S. Francisco de Asis; los de Alaró, Consell, Algaida, Randa, Pina, Buñola, Calviá, Escapellá, Deyá, Escorca, Esporlas, Estallenchs, Establiments, Fornalutx y Llubí el dia 6; los de Felanitx, Inca, L. Puebla y Lloseta el dia 7; los de Manacor, San Lorenzo y Llummayor el dia 8; los de Montuiri, Marratxí, María, Muro, Porreras, Petra y Pollensa el dia 9; los de Puigpuñent, Galilea, San Juan, Son Servera, Santagny, Salinas, Sausellas, Costitx, Biniali, Sineu y Llorito el dia 10; los de Santa Margarita, Selva, Caymari, Biniamar, Manacor, Santa María, Santa Eugenia, Soller, Villafranca y Valldemosa el dia 11; los de Palma los dias 12 y 13; y los de los pueblos de Iviza los dias 14 y 15.

Palma 14 de marzo de 1848. Joaquín Maximiliano Gibert.

IMPRENTA NACIONAL.